



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

La suscrita Diputada Guadalupe Rojas Moreno del Partido Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 57, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 101, fracción II, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de la entidad, me permito someter a la consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si bien la movilidad humana es un fenómeno que ha acompañado a nuestra especie en su desarrollo evolutivo, es en el actual momento histórico que los fenómenos migratorios vienen a cobrar una mayor relevancia el mundo globalizado.

La liberalización del intercambio de capitales, bienes y servicios, no ha venido acompañada, con la misma permisividad y facilidades, para la movilidad de la fuerza de trabajo, frente a la que se erigen muros, barreras y restricciones buscando contener el desplazamiento de quienes buscan mejorar sus condiciones de vida, en un contexto en el cual se amplían las diferencias de ingresos entre los países desarrollados y en desarrollo.

Tales circunstancias no sólo se presentan en la llamada migración externa, o internacional, sino también como resultado de la migración interna la cual puede definirse como el “movimiento de personas de una región a otra en un mismo país con el propósito de establecer una nueva residencia” la cual puede ser temporal o permanente.

Al igual que en el ámbito exterior, en el caso de la migración interna, la búsqueda de mejores condiciones laborales, de seguridad o de desarrollo, constituyen algunas de las causas que la justifican, haciendo necesario el diseño de políticas públicas, que permitan en primer instancia la protección de los derechos de las personas que tienen la calidad de migrantes así como las condiciones para posibilitar el ejercicio de los mismos.



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Sin embargo, las condiciones de los migrantes en cuanto a aspectos como la seguridad, las condiciones laborales, o los servicios de salud o educativos, se han caracterizado más bien por ser en extremo vulnerables en parte ante la limitación de los recursos con los que cuentan los estados para ampliar las coberturas para su atención situación que ha generado como consecuencia, la proliferación de fenómenos tales como la explotación laboral, el trabajo infantil o el tráfico de personas.

Los aspectos derivados de la migración interna, son relevantes en el caso de Baja California Sur, el cual es un estado con una fuerte dinámica de atracción poblacional derivada de la movilidad humana.

Para el año 2014, el 39.6% de la población de la entidad, era de origen no nativo, siendo que tuvo la tasa de inmigración interestatal más grande del país, al ubicarse en 152.5 personas por cada mil habitantes en el período 2005-2010.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Dinámica Demográfica 2014, Baja California Sur tuvo un aumento de población por efecto de la migración interna de 3.1%.siendo el tercer lugar a nivel nacional de entidades con mayor incremento de la población inmigrante de 5 años y más en aquel año.

La mayoría de los migrantes contribuyen con su trabajo y esfuerzo al desarrollo de la entidad, incluyendo por ejemplo, a los 25 mil jornaleros agrícolas que anualmente laboran en cerca de los 40 ranchos del estado, principalmente en el valle de Vizcaíno y el municipio de La Paz.

Es necesario que se apoye la organización de los migrantes internos, que permita traducir en beneficios para ellos y sus familias, el respeto a sus derechos humanos, garantizándoles un trato digno y atención a sus necesidades de educación, salud y seguridad social entre otros aspectos.

Es por ello, que se propone la creación de una “Ley de Protección y apoyo a migrantes internos del Estado de Baja California Sur” que atienda la responsabilidad y obligación de las autoridades a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los migrantes internos, combatir la discriminación y



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

garantizar un trato solidario y adecuado hacia los connacionales que llegan por distintas circunstancias al estado de Baja California Sur.

Se orienta por principios rectores de respeto a los derechos humanos considerándolos universales, interdependientes, indivisibles y progresivos; el reconocimiento a la aportación que realizan los migrantes internos al desarrollo de la entidad; la focalización en la atención a los migrantes internos poniendo especial énfasis en los sectores más vulnerables; procura el mejoramiento de su calidad de vida; así como la equidad de género, entre otros.

Considera como sujetos de dicha Ley, a los connacionales que lleguen por alguna razón a residir en la entidad hasta por un período de tres años, armonizando de esa forma dicho criterio con el de la ciudadanía sudcaliforniana, establecido en la Constitución Local.

Se propone como instrumento para el diseño de las políticas públicas orientadas a la atención de los migrantes internos, una Dirección que estará a cargo de la Secretaría General de Gobierno, quién según la fracción XXVIII del art 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur es la encargada de “Atender la política gubernamental en materia de población”.

Se define como parte de las obligaciones del Gobernador del Estado el establecer el presupuesto para la adecuada operación de la Ley así como la expedición de su respectivo reglamento.

Que de igual forma propone la regulación de aspectos como la concurrencia de competencias entre el Estado y los Municipios en la materia objeto de la Ley, los derechos y obligaciones de los migrantes internos, entre otros.

Se propone además crear un Registro Estatal de Migrantes Internos con la finalidad de facilitar la reunificación familiar, así como dar seguimiento y evaluación a los apoyos y políticas destinadas a la atención a los migrantes internos.

Es importante enfatizar, que esta Ley no pretende regular aspectos reglamentarios de la migración y emigración proveniente del extranjero, o cuyo destino sea fuera del territorio nacional, al ser éstas del ámbito federal, sino



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

reconocer, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos para los migrantes internos y sus familias, las facultades y obligaciones, de las autoridades estatales y municipales para con ellos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea Popular; la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se expide la nueva:



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

LEY DE PROTECCIÓN Y APOYO A MIGRANTES INTERNOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social, así como de observancia general en el Estado de Baja California Sur y tiene como objeto, reconocer, proteger y garantizar los derechos de los migrantes internos, que se encuentren dentro del Territorio Estatal.

ARTÍCULO 2. Para efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. Autoridades Cualquiera de los poderes públicos constituidos en el ámbito estatal, o las que emanen del Municipio.
- II. Constitución Local. La Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
- III. Constitución General. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. Dirección. La Dirección de atención al migrante interno.
- V. Estado. El estado de Baja California Sur.
- VI. Ejecutivo. El titular del poder ejecutivo en Baja California Sur.
- VII. Migrante interno. Los mexicanos nacidos fuera del territorio Estatal, que por alguna razón laboral, económica o social, llegan a residir temporalmente hasta por tres años, en el territorio del Estado de Baja California Sur.
- VIII. Municipio. Cualquiera de los cinco Ayuntamientos integrados en el Estado de Baja California Sur.
- IX. Ley. La Ley de Protección y apoyo a Migrantes Internos.
- X. Reglamento. El reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 3. La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado así como a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 4. Los principios rectores que seguirán las autoridades en la definición y ejecución de políticas públicas dirigidas a los migrantes serán los siguientes:

- I. Respeto de los derechos humanos de los migrantes internos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los mismos.
- II. Reconocimiento de que la movilidad humana en tanto, que es la acción del derecho humano de toda persona a migrar, incluye transformaciones



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- positivas que disminuyen las desigualdades, inequidades y la discriminación entre las personas.
- III. Difusión de la importancia de la aportación de los migrantes al fortalecimiento de la economía y el enriquecimiento cultural de la sociedad.
 - IV. Atención especial a grupos vulnerables de migrantes como lo constituyen las mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas y víctimas del delito.
 - V. Mejoramiento de la calidad de vida de los migrantes procurando el acceso a servicios básicos de salud, educación y seguridad entre otros a fin de garantizar su desarrollo social y humano;
 - VI. Prevenir los delitos cometidos contra los migrantes, principalmente la explotación laboral y sexual.
 - VII. Promoción de la equidad de género.

ARTÍCULO 5. Serán sujetos de esta Ley, los Migrantes internos que por alguna razón laboral, económica o social, lleguen a residir temporalmente hasta por tres años, en el territorio del Estado de Baja California Sur, sin distinción alguna por motivos de sexo, preferencia y condición sexual, raza, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen étnico o social, edad, situación económica, patrimonio, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIGRANTES INTERNOS

ARTÍCULO 6. En el estado de Baja California Sur los migrantes internos, sin menoscabo de aquellos derechos establecidos en la Constitución General, los instrumentos internacionales aplicables, en la Constitución Local y demás ordenamientos aplicables, tienen derecho a:

- I. Decidir sobre su libre movilidad y elección de residencia;
- II. Acceder a un trabajo digno que integre libertad, igualdad de trato y prestaciones, así como contar con una calidad de vida adecuada que le asegure la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y educación pública en sus diversas modalidades, de conformidad con la legislación aplicable;
- III. Recibir información respecto de los programas de atención a migrantes y de los requisitos necesarios para ser beneficiarios de los mismos;
- IV. Ser beneficiado de acciones, apoyos protección y programas gubernamentales, que emanen de la presente ley conforme la normatividad aplicable.



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- V. Acceder a servicios educativos y de salud, previstos por el sector público, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- VI. En la prestación de servicios educativos y médicos, ningún acto administrativo establecerá restricciones a los migrantes, mayores a las establecidas de manera general para los ciudadanos sudcalifornianos.
- VII. Evitar cualquier tipo de esclavitud y forma de opresión, incluidas la fianza laboral, el matrimonio servil, la explotación del trabajo infantil, la explotación del trabajo doméstico, el trabajo forzado y la explotación sexual;
- VIII. Denunciar toda forma de dominación, explotación y hacer valer sus derechos, fortaleciendo sus organizaciones y las redes de apoyo mutuo;
- IX. Ser protegidos contra cualquier tipo de discriminación;
- X. Solicitar una protección adecuada y que se generen políticas y programas específicos para la atención de niños, niñas, jóvenes, mujeres embarazadas, adultos mayores, personas discapacitadas, personas con distinta orientación sexual, y demás en mayor grado social de exposición;
- XI. Ser reconocidos como sujetos en procesos de movilidad humana, para que en un marco de receptividad, respeto, solidaridad y aceptación de la diversidad cultural, se promueva la convivencia y cohesión social;
- XII. Proteger sus valores culturales propios;
- XIII. Acceder a autorizaciones del Registro Civil, expedición de actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y muerte, conforme a disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- XIV. A la preservación de la unidad familiar.
- XV. Ser protegidos contra la persecución y hostigamiento, así como a las detenciones arbitrarias;
- XVI. Ser protegidos contra cualquier daño físico, psíquico o moral y de todo modo de tortura, pena o trato cruel, inhumano o degradante;
- XVII. Ser atendidos en sus solicitudes ante autoridades para el cambio de domicilio o lugar de trabajo, en los términos de la legislación aplicable.
- XVIII. Inscribirse en el registro estatal de migrantes.
- XIX. No ser molestados en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación;
- XX. Contar con interpretación y traducción cuando su idioma sea distinto al español en procesos y trámites legales;
- XXI. Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de esta ley Así como quejas en materia de derechos humanos de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Federal y demás leyes aplicables;
- XXII. A una vida libre de violencia;
- XXIII. A expresar libremente su opinión. Al libre tránsito por el territorio del Estado;
- XXIV. A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial o administrativo del que sean parte o intervinientes;



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- XXV. Contar con asesoría jurídica gratuita, en los términos de las disposiciones legales, así como con un representante legal cuando se estime necesario.
- XXVI. A la protección de su patrimonio personal y familiar;
- XXVII. A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa;
- XXVIII. A participar en los procesos de elaboración, actualización y evaluación de planes y programas de atención a migrantes, conforme a leyes y reglamentos aplicables.
- XXIX. A la conformación de organizaciones de migrantes.
- XXX. A la libre manifestación de ideas y opiniones;
- XXXI. Si fuera sordo y supiera leer y escribir, a ser entrevistado por escrito o por medio de un intérprete. En caso contrario, a que se le designe como intérprete a una persona que pueda entenderlo;
- XXXII. Los demás que establecen esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 7. En el estado de Baja California Sur los migrantes internos están obligados a respetar la Constitución Local, las Leyes y Reglamentos estatales que de ella emanen, así como cualquier otra disposición legal vigente en el Estado.

ARTÍCULO 8. Las autoridades y servidores públicos del Estado y Municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para el oportuno y eficaz cumplimiento de la presente ley.

DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL MIGRANTE INTERNO

ARTÍCULO 9. El Ejecutivo aplicará las atribuciones que le confiere la presente Ley, a través de la Dirección de Atención al Migrante Interno, que estará adscrita a la Secretaría General de Gobierno. Su titular será designado y removido libremente por el Secretario General de Gobierno.

ARTÍCULO 10.- La Dirección contará con el personal necesario para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la presente ley, para lo cual establecerá los procedimientos administrativos en la materia, de conformidad con lo establecido en su presupuesto correspondiente.

ARTÍCULO 11.- La Dirección de Atención al Migrante Interno, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Presentar al Ejecutivo el proyecto de políticas dirigidas a la atención de la problemática de los migrantes internos y sus familias; y someter a su consideración el programa anual de actividades, en el que se deberán incluir las políticas públicas, servicios y programas estatales y



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- regionales, para el cumplimiento de los objetivos que se establecen en el presente ordenamiento legal;
- II. Ejecutar las acciones, políticas y programas estatales en materia de atención a migrantes internos;
 - III. Conducir y operar las acciones de enlace entre las autoridades de los municipios y las autoridades del Estado, con el fin de procurar el respeto y ejercicio permanente de los derechos humanos y la atención integral de las necesidades básicas de los migrantes internos;
 - IV. Fortalecer la relación del Estado con el Gobierno Federal y los municipios para el desarrollo de proyectos, esquemas innovadores de participación y corresponsabilidad para la atención y protección de los migrantes internos;
 - V. Operar y mantener actualizado el Registro Estatal de Migrantes Internos;
 - VI. Diseñar e implementar, conjuntamente con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, los esquemas necesarios que garanticen el acceso inmediato de los migrantes internos a los servicios y programas de atención operados por dicha Comisión, particularmente en los municipios;
 - VII. Proponer, promover y participar en programas y campañas de atención a migrantes internos;
 - VIII. Divulgar, por los medios de comunicación masiva a su alcance, información relativa a las acciones, políticas y programas de atención a migrantes internos;
 - IX. Efectuar estudios y análisis relacionados con el fenómeno de la migración;
 - X. Promover y fomentar, en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales o municipales, acciones de orientación y educación a la población, referente a la problemática que representa el fenómeno de la migración internos;
 - XI. Brindar asesoría jurídica y administrativa a los migrantes internos y sus familias;
 - XII. Promover y procurar los derechos humanos de los migrantes internos y sus familias;
 - XIII. Difundir entre la población los servicios que prestan;
 - XIV. Fomentar el desarrollo de programas culturales, económicos, de salud, de educación y sociales para los migrantes internos y sus familias en coordinación con las autoridades competentes;
 - XV. Promover la inscripción voluntaria de migrantes internos en el Registro; y
 - XVI. Las demás que les confieren las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.



DE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES

Artículo 12. Corresponde al Gobernador:

- I. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional para el diseño e implementación de políticas públicas para los sujetos migrantes y sus familias;
- II. Incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, en cada ejercicio Fiscal, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento del objeto de esta Ley;
- III. Establecer en el Plan Estatal de Desarrollo los objetivos, estrategias y lineamientos para el diseño e implementación de las políticas públicas para los sujetos migrantes y sus familias conforme a los lineamientos establecidos en los instrumentos nacionales e internacionales;
- IV. Expedir el Reglamento de la presente Ley;
- V. Reconocer, promover, garantizar y respetar las acciones en materia de derechos de los sujetos migrantes y sus familias, y
- VI. Las demás que le confieren las normas jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 13.- Corresponde al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia:

- I. Proporcionar asistencia social para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes internos no acompañados que requieran servicios para su protección, privilegiando su interés superior;
- II. Otorgar facilidades de estancia y garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes migrantes internos no acompañados en tanto que la Dirección realiza las acciones necesarias para el reencuentro con sus familiares, conforme a las disposiciones legales en la materia;
- III. Coadyuvar con la Dirección en la implementación de acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes internos que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de mayor vulnerabilidad como son los niños, niñas y adolescentes migrantes internos; y
- IV. Las demás que señale esta ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 14.- El Ejecutivo y los Ayuntamientos podrán celebrar convenios de colaboración y concertación, a fin de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos plasmados en la presente Ley.



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 15. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con el Estado en la implementación de los programas y acciones en favor de los migrantes internos y sus familias;
- II. Formular y desarrollar programas de atención a los migrantes internos y sus familias, en su ámbito de competencia.
- III. Promover, fomentar, difundir y defender el ejercicio de los derechos de los migrantes internos y sus familias, así como el cumplimiento de las obligaciones de los responsables de éstas; y

DEL REGISTRO ESTATAL DE MIGRANTES INTERNOS

ARTÍCULO 16.- El Registro Estatal de Migrantes Internos estará a cargo de la Dirección, será público y tendrá por objeto la inscripción voluntaria de información por parte de los migrantes con respecto a su nombre, procedencia, domicilio en su lugar de origen y en general, de todos aquellos datos que pudieren facilitar su ubicación o la de sus familiares. En la operación del Registro deberá observarse en todo momento lo dispuesto en la legislación federal en materia de protección de datos personales y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 17.- Cualquier autoridad estatal y municipal que otorgue a cualquier migrante interno algún beneficio de los establecidos en esta ley, deberá preguntarle si desea ser inscrito en el Registro Estatal de Migrantes, para lo cual deberá contar con los formatos adecuados para realizar dicha inscripción.

DE LAS AUTORIDADES ESTATALES AUXILIARES.

Artículo 18. Serán autoridades auxiliares para el cumplimiento de esta Ley: la Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Turismo, Secretaría de Desarrollo Económico, la Procuraduría General de Justicia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto Sudcaliforniano de la Juventud y el Instituto Estatal de la Mujer, las cuales realizarán las funciones que establezca esta Ley y su reglamento.

SANCIONES

Artículo 19. Las autoridades estatales y municipales, y en general cualquier servidor público que no actúe con la diligencia debida en el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley impone, serán sancionados de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Baja



morena
La esperanza de México

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

California Sur, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles o cualquier otra a que hubiere lugar.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO,
EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE
ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**ATENTAMENTE.
DIP. GUADALUPE ROJAS MORENO
MORENA**